

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Mayo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Mayo de 1883.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que Fernando Fariñas Chepe fué nombrado por el Ayuntamiento de Villalobón Recaudador de los atrasos del impuesto de consumos y de cualesquiera otros descubiertos que resultasen á favor del Municipio, con los recargos y dietas señalados en la instrucción:

Que separado de este cargo y después de intentar, sin avenencia, el acto de conciliación, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Palencia demanda ordinaria, haciendo uso de la acción personal correspondiente contra D. Gregorio Paredes, D. Juan Esteban, D. Francisco Ortega y D. Pedro Garcia, con la solicitud de que fueran condenados al pago de la cantidad de 4.750 pesetas y 50 céntimos é intereses correspondientes, alegando que los demandados se habían obligado particularmente á abonarle, prescindiendo de toda gestión administrativa, cuantas dietas y recargos hubiere devengado y devengare en lo sucesivo en el ejercicio de la comisión que se le había conferido,

sometiéndose expresamente al Tribunal ante el cual conviniese el demandante citarlos, y obligándose al abono de todos los gastos que en tal concepto se les ocasionaren:

Que emplazados los demandados para contestar á la demanda, acudieron al Gobernador de la provincia de Palencia solicitando que requiriese de inhibición al Juez de primera instancia de aquella capital que entendía en la demanda anteriormente indicada, por ser el asunto de la competencia de la Administración:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud indicada, requirió de inhibición al Juez de Palencia, alegando que la cuestión promovida por el demandante era administrativa en su origen y que su conocimiento correspondía á la Administración, tanto por la materia como por la índole del procedimiento á que se refería y las personas interesadas en el litigio, que eran funcionarios de la Administración; y que perteneciendo á la misma el conocimiento del asunto, no podía prorrogarse la jurisdicción á los Tribunales ordinarios en virtud del contrato celebrado entre Fariñas y los individuos del Ayuntamiento de Villalobón, porque no se admite la sumisión á los Tribunales de distinto orden; y citaba el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1828, 27 de Octubre de 1829, 18 de Julio de 1832 y 27 de Mayo de 1836; el art. 63 de la ley de 23 de Mayo de 1845, el 67 de la Real orden de 20 de Setiembre de 1862, la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el art. 72 de la ley municipal, y el 9.º de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto inhibiéndose del conocimiento por considerar que siendo administrativo el origen del crédito

debía serlo también el procedimiento que se emplease para su cobro: que los recargos no se deben entregar á los Comisionados de apremio hasta que terminado el procedimiento la Administración dé la orden de pago y que no habiéndose presentado el documento en que se consignaba la obligación de los demandados, no podía apreciarse ni servir de fundamento para contrariar la competencia de la Administración para todo lo que es incidencia de contribuciones, cuando respecto á ellos no cabe la sumisión á la jurisdicción ordinaria:

Que apelada esta sentencia por el Ministerio fiscal y el demandante, separado el primero de la apelación se sustanció el recurso por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid, la cual, despues de mandar traer á los autos copia de la obligación contratada por los demandados, dictó auto en el que, considerando que si bien la reclamación hecha por Fariñas procedía de su comisión como ejecutor de apremios nombrado por el Ayuntamiento de Villalobón, los demandados se habían obligado como particulares á satisfacer las dietas que aquel devengase, cuya obligación es ajena á toda gestión administrativa, y por lo tanto del conocimiento de los Tribunales ordinarios, á que los mismos demandados se sujetaron, sin perjuicio de reclamar en su día contra las personas que hubieren sido apremiadas y obligadas según instrucción al pago de dietas; y que siendo una obligación simple contraída por particulares, ni por la materia ni por las personas obligadas correspondía á otro fuero que el ordinario, revocó el auto apelado, declaró que el conocimiento de la demanda correspondía á los Tribunales y mandó que el Juez de Palencia proveyera lo que correspondiese:

Que el Juez, en cumplimiento de

los mandatos de la Sala, exhortó al Gobernador para que dejase expedita su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley de organización del Poder judicial, segun el que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, según la cual «Pareciendo que alguno se quiso obligar á otro por promisión ó por algun contrato ó en otra manera, sea tenudo de cumplir aquello que se obligó y no pueda poner excepción que no fué hecha estipulación, que quiere decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho. ó que fué hecho el contrato entre ausentes, ó que no fué hecho ante Escribano público, ó que fué hecho á otra persona privada, en nombre de otros, entres ausentes, ó que se obligó alguno que daría otro ó haría alguna cosa; mandamos que todavía vala la dicha obligación y contrato que fuere hecho en cualquier manera que parezca que uno se quiso obligar á otro:»

Considerando:

1.º Que la obligación contraída por D. Gregorio Paredes, D. Juan Esteban, D. Francisco Ortega y Don Pedro Garcia, si bien consta en un expediente administrativo y tiene el sello del Ayuntamiento, ni aparece acordada por esta corporación, ni autorizada por su Secretario, y que los obligados por dicho pacto se despojaron del carácter público que tenían, sometiendo al Tribunal á que el demandante quisiera citarlos, declarándose obligados como particulares, en virtud de lo que con-



rajeron una obligación personal exigible sólo ante los Tribunales ordinarios:

2.º Que no estando prohibido dicho contrato por la ley, no puede dejarse de reconocer la validez de la obligación contraída:

3.º Que teniendo la obligación carácter administrativo, por más que la origen en actos de la competencia de la Administración, los Tribunales ordinarios pueden apreciar las excepciones que, ya por ser líquida la deuda, ora por no haber llegado el día de solicitar su cumplimiento, conforme á las disposiciones administrativas, pudieran alegar los demandados:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de comercio.

Nombrado D. Santiago Casas y Villar, corredor de comercio de esta plaza por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado y justificado los requisitos y formalidades prevenidas por los artículos 79 y 80 del Código de comercio y Real decreto de 9 de Abril de 1851, ha sido posesionado con fecha 9 de Abril último, para el ejercicio del citado cargo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 9 de Mayo de 1883.
—El Gobernador, José María Díaz.

Núm. 1061.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesión del 19 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LA TORRE.

(Conclusion.)

Ingresos.—Primera sección.—Ingresos ordinarios.—Capítulo 6.º Instrucción pública.—Artículo único En la relación número, 9, pesetas 6.393 y 53 céntimos procedentes á saber; 3 154 y 3 céntimos

del Instituto de segunda enseñanza 10 céntimos de la Escuela Normal de Maestras y 3 239 pesetas y 40 céntimos de la Academia provincial de Bellas Artes.—Capítulo 7.º Beneficencia.—En la relación número 10, pesetas 202,772 y 82 céntimos procedentes á saber; 119 989 pesetas y 93 céntimos de los Hospitales provinciales y 82.782 pesetas y 89 céntimos de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.—Tercera sección.—Ingresos Adicionales.—Capítulo 1.º artículo 1.º En la relación número 16, pesetas 229.446 y 3 céntimos por existencias efectivas que resultaron en la caja provincial en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior según certificación del acta de arqueo de dicho día. Artículo 2.º En la relación número 17 pesetas 742.480 y 76 céntimos por créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1882 con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha y referente al ejercicio del presupuesto del año económico de 1881 á 82. Importan en su totalidad los relacionados créditos la suma de 1.181.093 pesetas y 14 céntimos.—Gastos.—1.ª sección.—Gastos obligatorios.—Capítulo 1.º Artículo 1.º En la relación número 1.º se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para dietas de los seis Señores Diputados vocales de la Comisión provincial, la partida de 9000 pesetas.—Capítulo 2.º Artículo 1.º En la relación número 7, se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para atender á los gastos de quintas la partida de 6.000 pesetas.—Artículo 4.º En la relación número 10, se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario 6.000 pesetas para los gastos de impresión de las listas de electores de Diputados á Cortes y Diputados provinciales.—Capítulo 3.º Artículo 1.º En la relación número 12, se consignan 2.408 pesetas y 64 céntimos como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario, para gastos de conservación de carreteras de la provincia en conformidad con lo propuesto por el Jefe de Caminos provinciales. Art. 4.º En la relación número 15, se consigna como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario, la partida de 5.000 pesetas para gastos de conservación y reparación de la Casa Palacio de la Diputación provincial.—Capítulo 5.º Artículo 1.º En la relación número 21 se consignan 3 500 pesetas para personal y material de la Junta de Instrucción pública con objeto de atender á los gastos que ocasione la instalación de cajas especiales de Maestros y Maestras de la provincia.—Artí-

culo 2.º En la relación número 22, se consignan 735 pesetas y 70 céntimos con destino á personal y material del Instituto provincial de segunda enseñanza.—Artículo 3.º En la relación número 23, se consignan 1.355 pesetas y 20 céntimos con destino á saber; 150 pesetas para resultas por adición de ejercicios cerrados en la Escuela Normal de Maestros y 1205 pesetas y 20 céntimos para el propio objeto de la de Maestras.—Artículo 4.º En la relación número 24 se consignan como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario, la partida de 331 pesetas y 90 céntimos para sobresueldo del Inspector de primera enseñanza de la provincia con arreglo al artículo 302 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.—Artículo 5.º En la relación número 25, se consignan 5.128 pesetas para gastos de material de la Academia provincial de Bellas Artes.—Capítulo 6.º Beneficencia. Artículo 2.º En la relación número 29, se consignan 123.027 ptas. y 55 céntimos para gastos de los Hospitales provinciales en la forma siguiente; 90.281 pesetas y 40 céntimos para gastos de material y 32.746 pesetas y 15 céntimos para resultas por adición de ejercicios cerrados. En cuanto al presupuesto especial de las casas de Misericordia y Hospicio provincial, esta Comisión propone á la Diputación en conformidad con la ordenación de pagos lo siguiente; Suprimir en la relación número 1.º la partida de 1.125 pesetas para raciones en crudo al Capellan, Maestro de Escuelas y enfermero. Reducir á 500 pesetas en la relación número 7, la partida de 1500 pesetas para matrículas y demás gastos de los asilados que siguen la carrera de Maestros. En la relación número 11, eliminar la partida de 5.000 pesetas para gastos imprevistos; y aumentar en vista de una comunicación del Director facultativo de dicho Establecimiento, un enfermero además del que existe consignándose para este servicio 500 pesetas como retribución para los dos citados enfermeros á razón de 2 pesetas diarias cada uno sin ración. En el caso en que la Diputación estime procedente aceptarlo, deberán consignarse en el artículo 3.º, relación número 30; 137.279 pesetas y 99 céntimos á saber; 86.523 pesetas para material y 50.756 pesetas y 99 céntimos en resultas por adición de ejercicios cerrados.—Capítulo 8.º Artículo único. En la relación número 36, se consignan 12.000 pesetas como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para gastos imprevistos. Importan á una suma las partidas consignadas en la primera sección para gastos obligatorios; 311.766 pesetas y 98 céntimos. Gastos voluntarios.—Segunda sec-

ción. Capítulo 2.º Artículo 2.º En la relación número 39, se consignan 200 000 pesetas con destino á obras de construcción de carreteras provinciales como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para dicho objeto.—Capítulo 3.º Artículo único. En la relación número 40, se consignan 10.000 pesetas como adición al crédito autorizado en el presupuesto ordinario para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren. Importan á una suma las partidas consignadas en la segunda sección para gastos voluntarios 210.000 pesetas. Sección tercera, gastos adicionales.—Capítulo único. Artículo 1.º En la relación número 42, se consignan 637.254 pesetas y 4 céntimos para satisfacer obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha. Importan las cantidades consignadas en la sección tercera 637.254 pesetas y 4 céntimos; y en su totalidad los créditos consignados para gastos en el presupuesto adicional la suma de 1.159.021 pesetas y 2 céntimos, cuya cifra comparada con la suma total que arrojan los ingresos del mismo presupuesto, ofrece un sobrante de 22.072 pesetas y 12 céntimos. No obstante lo expuesto por la Comisión que suscribe V. E. en su superior ilustración acordará lo que estime mas conveniente.—Valladolid 19 de Febrero de 1883.—Eustaquio de la Torre.—Telesforo Martínez.—Victor Ahumada.—Felipe Fernandez Vicario.—José María de Aguirre.—Faustino María de la Rúa.

Siendo pasadas las horas de reglamento, despues de consultada la Corporación y de acuerdo con la misma; considerando que los asuntos de Granja modelo, Hospital de nueva construcción y vias de comunicación merecen un detenido estudio y es de necesidad dar tiempo á las comisiones especiales para arreglar un dictámen satisfactorio el Sr. Presidente escitó á las mismas para que en el mas breve tiempo posible le estiendan y participen inmediatamente suspendiéndose en tanto las sesiones, y para reanudarlas se citará á domicilio.

Y se levantó la de esta noche, siendo las once y media de la misma.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Vocal Secretario (habilitado), Victor Ahumada.—El Vocal Secretario (habilitado), Faustino María de la Rúa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiéndose de proceder al derribo de la galería de la izquierda de la Necrópolis de esta Ciudad que comprende los nichos de los números 74 en adelante para dar ensanche y regularidad á dicho sagrado asilo, este Ayuntamiento en vista de haber trascurrido con exceso el plazo de los cinco años porque fueron arrendados, ha acordado hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* para que los interesados en los restos mortales que yacen en la expresada galería y que se citan en la adjunta relación, soliciten si les conviene, su traslación á otro lugar del Cementerio ó á sepulturas de su propiedad, dentro del término improrrogable de veinte dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en dicho *Boletín oficial*, pues pasado sin solicitarlo, serán exhumados y trasladados los expresados restos al Osario general.

Valladolid 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, J. S. Estival.

RELACION de los nichos en que yacen los restos mortales á que se refiere la anterior circular con expresión de los nombres de los interesados y fecha en que han vencido los arrendamientos.

Número.	NOMBRES DE LOS RESTOS MORTALES.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	FECHA DEL VENCIMIENTO.		
			DIA.	MES.	AÑO.

NICHOS DE SEGUNDA FILA.

74	Doña Juana García y el párvulo Ignacio Búrgos.	D. Romualdo Mendiola.	7	Abril.	1880
75	Cecilio, Julio y Eladio Márcos.	Juan Márcos.	16	Marzo.	1879
79	María del Rosario Bayon, Paz y Ascension Martinez.	Juan Inocencio Conde.	25	Enero.	1881
81	María Laforga, Julian, Pio y Domingo Velao Collado.	Gregorio Velao	30	Id.	1879
82	Evilia Lucio Revillo.	Félix Rubio, vecino de Villavicencio.	26	Abril.	1879
84	Juana Muñoz, Romualdo, Antonio y Santiago Mata.	Bonifacio Mata Mazariegos.	9	Enero.	1881
85	Agapito Lopez S. Roman.	Constitucion número 3.	14	Setiembre.	1878
86	Cecilia Arranz y Ramona Gonzalez.	Ildefonso Gonzalez	28	Abril.	1879
87	Juana Peñaranda.	Antonio García Maruri.	4	Febrero.	1882
88	Rafaela Gimenez de Moreton.	Sres. hijos de Moreton.	31	Diciembre.	1879
89	Amalia Muro García.	Elías Muro.	18	Id.	1880
93	Julio y Vicenta Escudero Pinto.	Santiago Escudero.	27	Junio.	1880
95	Luis Verdi.	Rafaela Verdi.	1	Setiembre.	1878
97	José María Losada.	Domingo Fernandez.	21	Mayo.	1881
98	Ricardo y María Dolores Pastor.	Pascual Pastor.	19	Abril.	1882
99	Julia Abascal.	Juan Abascal.	7	Marzo.	1876
100	Juana Márcos y Gorgonio Llorente.	Domingo Llorente.	19	Abril.	1882
101	Amelia y Francisco Saturnino Mateo.	Jerónimo Mateo.	10	Julio.	1880
102	María García Pol.	Dolores Serrano (Parras 8.)	3	Diciembre.	1880
104	Antonia Gil.	Juan García de la Gala.	12	Setiembre.	1880
105	Tirso Infantes.	Cirilo Infantes.	12	Mayo.	1881
106	Jorge Lopez Arias.	Bonifacio Cámer.	19	Enero.	1876
107	Ramon Martin Gomez.	Florentino Herranz Sanz.	10	Setiembre.	1882
109	Joaquin y Blás Fernandez.	Emilio Laureano Fernandez.	11	Marzo.	1881
110	Párvulo José Moneo Mendez.	Simon de Moneo.	1	Setiembre.	1880
111	Carolina Vazquez Galan.	Andrés Muñoz.	11	Agosto.	1881
112	Manuela García Macho.	Perú número 16.	24	Mayo.	1879
113	Ramona y Pedro Villanueva.	Tomás ó Ciriaco Villanueva.	24	Julio.	1878
114	Gerardo Perez.	Vicente Perez.	7	Marzo.	1879
117	María Tomillo.	Pedro Lorenzo por Atanasio Perez.	5	Febrero.	1882
118	Fedro Sanchez Hernandez.	Joaquin Sanchez, Comandante Reserva de Avila.	6	Id.	1879
120	María del Pilar, Miguel de la Fuente.	Antonio Villar y Pinto.	6	Mayo.	1881
121	Tres párvulos llamadas Amelia Oscariz.	Sr. Oscariz.	23	Julio.	1877
122	Manuela Bratos y Carlos Gutierrez.	Agustin Gutierrez.	6	Octubre.	1879
124	Ricardo Acebedo.	Dolores Gonzalez Chacel.	12	Enero.	1881
126	Juana y Miguel Pinto Sendino.	Benito Pinto.	14	Noviembre.	1878
127	Julio Moral Amigo.	Valeriano Moral.	3	Agosto.	1880
128	Miguel de la Torre.	Elvira Fuentes.	7	Abril.	1879
129	Feliciana y Sabas Caballero.	Feliciano Barrio.	9	Mayo.	1881
131	Matilde y Florentino Rivera y María Pastor.	Sra. viuda de D. Florentino Riveza.	21	Julio.	1878
132	Félix Arce de Bosque.	Doña María Perer Varela. Obispo.	13	Diciembre.	1877
133	Juan Pasalodos, Félix, Ramona y Joaquin Barbero.	Vicente Barbero.	26	Octubre.	1881
135	Enrique Zorrilla.	Miguel Zorrilla.	31	Diciembre.	1877
137	Julio Fernandez Márcos.	Julia Fernandez.	15	Noviembre.	1878
138	José Guerra.	Saturnino Guerra.	10	Febrero.	1878
139	Cármén, Juan y Santiago Bellogin.	Angel Bellogin.	4	Mayo.	1880
142	María Rodriguez y María Perez Rodriguez.	Luis Perez Minguez.	27	Julio.	1879
143	Ildefonso Perez de Vargas.	Francisco Andrade.	14	Setiembre.	1882
144	Plácido Campo Briones.	Baltasar Campo.	1	Enero.	1878
145	María Guillen, Juan Camino y Alfredo Rodeiro.	Enrique Rodeiro.	26	Febrero.	1882
147	Justa Mielgo y Faustina Perez.	Obdulio Mielgo.	6	Setiembre.	1882
148	Jacinto Arenas.	Federico por Sinforiano Arenas.	25	Enero.	1881
150	Nicolasa Gil.	Parras 23.	5	Id.	1877
151	Francisco Cremais y Cremais.	Francisco Cremais Villado.	12	Id.	1883
154	Luciana García Rodil.	Bernardino García Rodeiro.	31	Diciembre.	1881
159	José María Urrutia.	Ana Molt.	15	Agosto.	1881
160	Joaquin Luis y Francisco Ballester.	José Ruiz Arévalo.	3	Enero.	1879
161	Julian y Dionisia Cambronero y Dionisia del Valle.	Cástor Alonso.	4	Agosto.	1877
163	Manuela Castro Figuerola.	Francisco Tanger.	4	Octubre.	1881

(Se continuará)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
	Total de vivos.						Total de muertos.						
21		3	3										3
22	1	1	2		1	1							3
23	2	2	4										4
24	2	2	4	1	1	2							6
25	1	2	3										3
26	1	2	3		1	1							4
27	1		1										1
28	3	2	5										5
29	1		1										1
30	3	3	6	1		1							7
Total...	15	17	32	2	3	5							37

Valladolid 1.^o de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	5			5					5
22	2			2					2
23	4			4					4
24	2			2					2
25	2	1		3		1		1	4
26	1			1	2		2	4	5
27							1	1	1
28	3		1	4	1		1	2	6
29	1			1	2			2	3
30	2	1		3		2		2	5
Total...	22	2	1	25	5	3	4	12	37

Valladolid 1.^o de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflores.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y padron de ganadería, base para la derrama de la contribución territorial de ese distrito municipal para el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción del presente

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual puede ser examinado y se admitirán las reclamaciones de agravio que la Junta pericial considere justas.

Peñaflores 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Angel Reol.—El Secretario, Teodoro Platón.

Con el propio objeto y en igual término lo anuncia el Ayuntamiento que sigue:

Zaratán.

Con el propio objeto y por el término de ocho días invita el Ayuntamiento de

Herrin de Campos.

Núm. 1065.

Ayuntamiento constitucional de Rueda

Año de 1883.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Abril.

Día 1.^o

SESION EXTRAORDINARIA.

En vista de lo que dispone la circular del Sr. Gobernador fecha 28 de Febrero último, se nombró una Comisión del seno de la Corporación á fin de que examinando los antecedentes formalice las cuentas municipales de los años 1867 á 1874 que resultan sin terminar, y con respecto á los del ejercicio de 1874 á 75 se pasen á la Comisión y Junta municipal para su aprobación definitiva.

Día 5.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del presupuesto formado para el pueblo de Torrecilla del Valle, agregado á este Distrito municipal y ejercicio económico próximo y examinadas todas las partidas tanto de gastos como de ingresos fué aprobado.

Día 11.

SESION EXTRAORDINARIA.

Reunido el Ayuntamiento con igual número de contribuyentes asociados, con objeto de acordar los medios para cubrir el importe del encabezamiento de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico se adoptó el arriendo á venta libre en subasta pública de todos los artículos tarifados, previas las condiciones legales y las que acuerde en su día la Corporación municipal, por el tipo del encabezamiento más los recargos autorizados.

Día 12.

SESION ORDINARIA.

Se pusieron sobre la mesa las cuentas de los jornales y gastos hechos en el arreglo y reparación de varios caminos vecinales, calles y paseos de esta villa formadas por los encargados de la dirección de las obras que se emprendieron por acuerdo del Ayuntamiento para dar ocupación á muchos braceros que carecían de jornal en este invierno. Examinadas detenidamente fueron aprobadas en todas sus partes.

Se dió cuenta de la certificación del perito D. Victoriano Gonzalez del reconocimiento practicado y tasación hecha de las obras de mejora que resultan hechas en los locales titulados abacería y taberna, por el que fué su dueño D. Gregorio Gonzalez.

Enterados los Sres. Concejales por unanimidad acordaron: que se de conocimiento al interesado señor Gonzalez para que en el acto manifieste si está conforme con dicha tasación, y de no estarlo para que en el término de ocho días irrogables, nombre otro perito, pues de no hacerlo se entenderá que acepta la tasación hecha.

3.^o Se acordó que la Comisión de policía rural examine el estado de los prados de éste común de vecinos y manifieste que dia podrá darse principio al aprovechamiento de los pastos de primera.

Día 19.

SESION ORDINARIA.

Se acordó que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento forme los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los artículos de consumos y cereales de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico; así como también para la subasta de los arbitrios de saca y lía, puestos públicos y matadero.

A propuesta de la Comisión de policía rural, se acordó que el 21 del corriente mes se empiece el aprovechamiento de pastos de primavera en los prados de este común de vecinos.

Se dió cuenta del Real decreto de convocatoria para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo próximo, y se acordó que se anuncie al público en la forma que determina la ley.

Día 26.

SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comisión correspondiente para el arrendamiento en subasta pública de los derechos de consumos y cereales de este distrito municipal, así como de los formados también para el arriendo de los arbitrios municipales de saca y lía, puestos públicos y matadero, siendo aprobados los expresados pliegos por unanimidad de los Sres. Concejales.

Se dió cuenta de hallarse formadas las cuentas municipales de los años de 1867-68 hasta el de 870-71 y se acordó que pasen al Sr. Síndico para su censura y hecho se las dé la tramitación correspondiente hasta ultimarlas definitivamente.

Rueda 30 de Abril de 1883.—Pedro Cendón, Secretario.

Dada del anterior extracto al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día fué aprobado.

Rueda 3 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, Damian Caba.—Pedro Cendón, Secretario.